



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Gerencial General Regional

Nº 258 -2023-GR.APURIMAC/GG.

Abancay,

19 JUL. 2023

VISTO:

La Opinión Legal N° 348-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 12 de julio de 2023; Informe N° 293-2023-GRAP/09/GRPPAT, de fecha 06 de julio de 2023; Informe Técnico N° 004-2023-GRAP/09.03/SGDIEI, de fecha 05 de julio de 2023; y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, se ha establecido un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor servicio civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de fecha 13 de junio 2014, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, en cuya Segunda Disposición Complementaria Final "De las Reglas de la Implementación de la Ley del Servicio Civil" se establece que, las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la Ley del Servicio Civil, tendrán en cuenta lo siguiente: (...) a) en el caso de aquellas Entidades que cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación, aplicarán: i. El Libro I del presente Reglamento denominada "Normas Comunes a todos los regímenes y entidades"; consiguientemente, el Gobierno Regional de Apurímac se encuentra en la obligación de observar, implementar y cumplir con las disposiciones contenidas en el Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, distingue dos tipos de entidad pública para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, sin implicancias para aspectos de estructura y organización del Estado ni para otros sistemas administrativos o funcionales; en ese sentido, de conformidad con el literal a) del artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 040-2014-PCM, concordante con el Literal f) del Numeral 5.1 de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, se considera "Entidad Pública Tipo A" a la organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público, y "Entidad Pública Tipo B" a los órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras (según Ley N° 28411) de una entidad pública Tipo A, que conforme a su manual de operaciones o documentos equivalente, cumplan los siguientes criterios: a) Tener competencia para contratar, sancionar y despedir, b) Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces y c) Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como entidad Tipo B;

Que, de conformidad al segundo párrafo del literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 30057, las normas sobre capacitación, evaluación del desempeño, régimen disciplinario y procedimiento sancionador se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17° y 18° de la citada Ley, que se aplican una vez que se emita la resolución que inicie el proceso de implementación en cada entidad; asimismo la





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, establece que en el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente reglamento, con el fin que las entidades se adecúen internamente a los procedimientos establecidos en la referida norma;

Que, al respecto, se debe indicar que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo un pliego presupuestal para su administración económica y financiera, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, siendo así, se puede colegir que los Gobiernos Regionales constituyen una entidad Tipo A y tienen la competencia, a través del Titular de la Entidad, para declarar a sus órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras como entidades Tipo B;

Que, resulta importante precisar que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de la entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales esta la encarna el Gerente General, conforme a lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, entonces, para que una entidad sea declarada Tipo B debe cumplir con los siguientes requisitos de acuerdo al segundo párrafo del literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057:

- Tener competencia para contratar, sancionar y despedir.
- Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces.
- Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B.

Que, de esta manera, se considera como entidades tipo B (órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 284111, de una entidad Tipo A) a aquellas que reúnen las características propias de un empleador, asumiendo directamente la administración y gestión de los recursos humanos necesarios para su funcionamiento, lo cual implica la conducción de los procesos de selección de su personal, el pago de remuneraciones, ejercicio del poder disciplinario, así como la finalización de las relaciones laborales con arreglo a ley;

Que, bajo esa premisa, las entidades tipo B, en ejercicio de su poder de dirección, se encuentran facultadas a introducir variaciones no esenciales en la prestación de trabajo. De ahí que, estas se encontrarán facultadas para contratar, designar y/o encargar personal en cargos de confianza, siempre que estos cumplan con los requisitos establecidos en el perfil del puesto, y las demás normas que regulan el acceso a la Administración Pública;

Que, de la documentación obrante en el presente expediente, se desprende el Informe Técnico N° 004-2023-GRAP/09.03/SGDIEI, suscrito por la Lic. Yudith Caballero Palomino en su condición de Sub Gerente de Desarrollo Institucional Estadística e Informática, quién concluye que:

"Habiendo analizado los requisitos que deben cumplir las entidades para ser declarados entidad tipo B, se concluye que las siguientes entidades dependientes de la Entidad Tipo A deben ser declaradas entidad tipo B:

1. Dirección Regional de Educación Apurímac.
2. Dirección Regional de Salud Apurímac.
3. Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
4. Dirección Regional de Agricultura Apurímac.
5. Gerencia Sub Regional Chanka.
6. Gerencia Sub Regional Chincheros.
7. Gerencia Sub Regional de Cotabambas.
8. Dirección Sub Regional Agricultura Andahuaylas.
9. Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka.
10. Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega Abancay.
11. Hospital Sub Regional Hugo Pesce Pescetto Andahuaylas.
12. Unidad de Gestión Educativa Local Abancay.
13. Unidad de Gestión Educativa Local Andahuaylas.
14. Unidad de Gestión Educativa Local Cotabambas.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

15. Unidad de Gestión Educativa Local chincheros.
16. Unidad de Gestión Educativa Local Antabamba.
17. Unidad de Gestión Educativa Local Aymaraes.
18. Unidad de Gestión Educativa Local Grau.
19. Unidad de Gestión Educativa Local Huancarama.
20. Red de Salud de Abancay.
21. Red de Salud de Aymaraes.
22. Red de Salud Virgen de Cocharcas Chinchero.
23. Red de Salud de Cotabambas.
24. Red de Salud de Grau.
25. Red de Salud de Antabamba.
26. Dirección Sub Regional de Salud Andahuaylas.
27. Dirección Ejecutiva Pro Desarrollo".

Que, conforme a lo expuesto, las 27 Entidades tienen la condición de Tipo B, toda vez que, conforme a lo establecido en el artículo IV del título preliminar de la Ley N°30057 aprobado por D.S. N°040-2014-PCM, cuentan conforme a su Organigrama con una Oficina Ejecutiva de administración, Oficina ejecutiva de gestión y desarrollo de recursos humanos y una unidad de asesoría jurídica, cumpliendo de esta manera con lo requerido en los literales a y b de los criterios de una entidad pública de tipo B (Unidades Ejecutoras), **por lo que mediante Opinión Legal N° 348-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 12 de julio de 2023 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac concluye que corresponde otorgar opinión favorable, a efectos de que mediante resolución de la máxima autoridad administrativa se les reconozca como tal;**

Que, de conformidad con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 se desprende que los Gobiernos Regionales constituyen una entidad Tipo A, en ese sentido en aplicación del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el Gobierno Regional de Apurímac se constituye en una entidad Tipo A, por tanto al ostentar tal condición, de acuerdo a su norma de creación, tiene la competencia, a través del Titular de la Entidad para declarar a sus órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras como entidades Tipo B, solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, en atención a lo señalado *Ut Supra*, deviene en **PROCEDENTE LA APROBACIÓN RESOLUTIVA** de la solicitud de designación de Entidades Tipo B, sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a 27 Unidades Ejecutoras del Pliego 442 Gobierno Regional de Apurímac;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 20/01/2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 06/02/2023, **Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DEFINIR como Entidad Pública Tipo B, sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a las Unidades Ejecutoras del Pliego 442 Gobierno Regional de Apurímac, que se detallan a continuación:

1. Dirección Regional de Educación Apurímac.
2. Dirección Regional de Salud Apurímac.
3. Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
4. Dirección Regional de Agricultura Apurímac.
5. Gerencia Sub Regional Chanka.
6. Gerencia Sub Regional Chincheros.
7. Gerencia Sub Regional de Cotabambas.
8. Dirección Sub Regional Agricultura Andahuaylas.
9. Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka.
10. Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega Abancay.
11. Hospital Sub Regional Hugo Pesce Pescetto Andahuaylas.
12. Unidad de Gestión Educativa Local Abancay.
13. Unidad de Gestión Educativa Local Andahuaylas.
14. Unidad de Gestión Educativa Local Cotabambas.





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA GENERAL**



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

15. Unidad de Gestión Educativa Local chincheros.
16. Unidad de Gestión Educativa Local Antabamba.
17. Unidad de Gestión Educativa Local Aymaraes.
18. Unidad de Gestión Educativa Local Grau.
19. Unidad de Gestión Educativa Local Huancarama.
20. Red de Salud de Abancay.
21. Red de Salud de Aymaraes.
22. Red de Salud Virgen de Cocharcas Chinchero.
23. Red de Salud de Cotabambas.
24. Red de Salud de Grau.
25. Red de Salud de Antabamba.
26. Dirección Sub Regional de Salud Andahuaylas.
27. Dirección Ejecutiva Pro Desarrollo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que, para el ejercicio de la función disciplinaria, las Entidades Públicas de Tipo B a los que se refiere el artículo precedente deberán constituir la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario conforme a lo previsto en la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y demás normas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a las Direcciones Regionales, Gerencias Sub Regionales, Direcciones Sub Regionales, Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega Abancay, Hospital Sub Regional Hugo Pesce Pescetto Andahuaylas, Dirección Ejecutiva Pro Desarrollo, Unidades de Gestión Educativas Locales, Redes de Salud, referidas en el Artículo Primero de la presente resolución, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Dirección Regional de Administración y Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Apurímac, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



**CPCC. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**



CPAV/GG
MQCH/DRAJ
LQD/ABOG.

